

Fwd: LIQUIDACIÓN DE CREDITO 2019 00043 00

Diana Riveros Chala <dcaro1114@gmail.com>

Mié 02/02/2022 8:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Guainia - Inirida <jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (421 KB)

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN - 2 DE FEBRERO.pdf;

**Doctora**

**LILIANA CUELLAR BURGOS**

**Juez**

**Juzgado Promiscuo de Familia de Circuito**

**Atte: Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

**E. S. D**

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
INIRIDA - GUAINIA

RECIBIDO - CENDOJ - 090

02/FEBRERO/2022 9:34

KATERINE RUGE - CITADORA

Asunto. Actualización de crédito para aprobación  
Ref. EJECUTIVO SINGULAR – radicado 2019-00043-00  
Demandado. RICARDO ESCOBAR PRIETO

**DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA**, titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.964.010, expedida en Armenia, Quindío, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.389, del H.C.S de la J., defensora pública, en mi calidad de apoderada de la señora YAQUELINE MUÑOZ, designada a través de la figura del amparo de pobreza, presento al juzgado actualización del crédito, dentro del proceso de la referencia, para impartir aprobación; le informo a la señora Juez, que el 12 de octubre de 2021 fue presentada una liquidación para aprobación.

De otra parte, me permito comunicar que el juzgado 1ro promiscuo municipal, llevara a cabo remate el 4 de febrero de 2022, a las 10:00 de la mañana, por lo que solicito muy respetuosamente a la señora Juez, informar al despacho primero, la prevalencia del crédito de alimentos y la deuda actual, de acuerdo a la actualización que se presenta.

Con esta sería la 2da audiencia de remate, sin postor, un proceso del año 2017, que presuntamente y por información de la demandante mediante maniobras no permiten que terceros realicen postura y el proceso no avanza toda vez que la demandante dentro del proceso 2017 - 00061 00 del juzgado 1 promiscuo municipal, no le interesa rematar por cuenta de su crédito, situación que genera especulación al respecto.

de ser posible señora juez, y de estar dentro del marco legal, toda vez, que no se encuentra norma que lo prohíba, ordenar la cancelación de la medida de embargo por cuenta del crédito radicado 2017 00061 00 y dar prioridad al crédito de alimentos ordenando la inscripción del embargo a favor de proceso 2019 00043 00

Atentamente;

Diana Riveros

defensora pública

Diana Carolina Riveros Chala

Abogada

Esp. en Derecho Administrativo y en Derecho del Medio Ambiente

"Lo que hagas, hazlo con amor"

----- Forwarded message -----

De: **Diana Riveros Chala** <[dcaro1114@gmail.com](mailto:dcaro1114@gmail.com)>

Date: mar., 1 feb. 2022 21:04

Subject: LIQUIDACIÓN DE CREDITO 2019 00043 00

To: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito.- Guainia - Inirida <[jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Doctora**

**LILIANA CUELLAR BURGOS**

**Juez**

**Juzgado Promiscuo de Familia de Circuito**

**Atte: Juzgado Primero Promiscuo Municipal**

**E. S. D**

- Asunto. Actualización de crédito para aprobación  
Ref. EJECUTIVO SINGULAR – radicado 2019-00043-00  
Demandado. RICARDO ESCOBAR PRIETO

**DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA**, titulada y en ejercicio de la profesión, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.964.010, expedida en Armenia, Quindío, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.389, del H.C.S de la J., defensora pública, en mi calidad de apoderada de la señora YAQUELINE MUÑOZ, designada a través de la figura del amparo de pobreza, presento al juzgado actualización del crédito, dentro del proceso de la referencia, para impartir aprobación; le informo a la señora Juez, que el 12 de octubre de 2021 fue presentada una liquidación para aprobación.

De otra parte, me permito comunicar que el juzgado 1ro promiscuo municipal, llevara a cabo remate el 4 de febrero de 2022, a las 10:00 de la mañana, por lo que solicito muy respetuosamente a la señora Juez, informar al despacho primero, la prevalencia del crédito de alimentos y la deuda actual, de acuerdo a la actualización que se presenta.

Con esta sería la 2da audiencia de remate, sin postor, un proceso del año 2017, que presuntamente y por información de la demandante mediante maniobras no permiten que terceros realicen postura y el proceso no avanza toda vez que la demandante dentro del proceso 2017 - 00061 00 del juzgado 1 promiscuo municipal, no le interesa rematar por cuenta de su crédito, situación que genera especulación al respecto.

de ser posible señora juez, y de estar dentro del marco legal, toda vez, que no se encuentra norma que lo prohíba, ordenar la cancelación de la medida de embargo por cuenta del crédito radicado 2017 00061 00 y dar prioridad al crédito de alimentos ordenando la inscripción del embargo a favor de proceso 2019 00043 00

Atentamente;

Diana Riveros

defensora pública

**Diana Carolina Riveros Chala**

**Abogada**

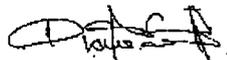
**Especialista en Derecho Administrativo**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS - RADICADO 2019 00043 00  
 YAQUELINE MUÑOZ VS RICARDO ESCOBAR PRIETO

	INCREMENTO	CUOTA	meses	CUOTAS	INTERESES
CRÉDITO APROBADO A 31 DE MAYO DE 2012, MEDIANTE AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019					
				\$ 12.789.972	
2019		\$ 401.607,00	7	\$ 2.811.249	\$ 168.674,94
2020	\$ 24.096,42	\$ 425.703,42	12	\$ 5.108.441	\$ 306.506,46
2021	\$ 14.899,6	\$ 440.603,04	12	\$ 5.287.236	\$ 317.234,19
2022	\$ 44.941,5	\$ 485.544,55	2	\$ 971.089	\$ 58.265,35
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>33</b>		
		<b>PAGOS REALIZADOS POR EL DDO</b>		<b>\$ 26.967.988</b>	<b>\$ 850.681</b>
			<b>CUOTAS + INTERESES</b>		<b>\$ 27.818.669</b>

Se realiza la presente liquidación hoy 2 de febrero de 2022  
 veintisiete millones ochocientos dieciocho mil seiscientos sesenta y nueve pesos

\$ 27.818.669



**DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA**  
 DEFENSORA PÚBLICA